



Secretaría de
Educación Pública
Hidalgo crece contigo



CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/03/2018

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA
PLANTEL CONALEP TEPEJÍ DEL RÍO**

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL **SERVICIO DE CAFETERÍA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONANTE"** Y POR LA OTRA LA **C. LUCÍA MARTÍNEZ TORRES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"**; Y EN SU CONJUNTO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CONCESIONANTE"

- 1.1 El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por decreto del Gobierno Estatal de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de junio de 1999, reformado por Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de Febrero de 2015.
- 1.2 Que tiene por objeto impartir Educación Profesional Técnica Bachiller, cursos de capacitación, servicios de evaluación con fines de certificación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.
- 1.3 Que para garantizar el logro de los objetivos tendrá entre atribuciones, según lo establecido en el artículo 6° fracciones XXII y XXXII del Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de febrero de 2015, que reforma su decreto de creación, las siguientes:
 - a) Celebrar todo tipo de instrumentos legales públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
 - b) Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente decreto y demás normatividad aplicable.
- 1.4 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fue creado en Hidalgo, el sistema "CONALEP HIDALGO".
- 1.5 Que el **LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO**, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; acredita su personalidad jurídica con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador del Estado de Hidalgo, LIC. OMAR FAYAD



Secretaría de
Educación Pública
Hidalgo crece contigo



CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/03/2018

3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan por lo que convienen en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONANTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" por el periodo de duración del presente contrato el espacio necesario para que ésta a su vez preste el "**Servicio de Cafetería**" en el interior del Plantel CONALEP TEPEJÍ DEL RÍO, ubicado en **Autopista México – Querétaro KM. 72, Col. Noxtongo, Tepejí del Río, Hidalgo, C.P. 42850.**

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a brindar el **servicio de cafetería** en el horario que establezca el propio plantel, el cual será de acuerdo a las necesidades y actividades del mismo, a excepción de aquellos que por disposición del calendario escolar se consideren como días de descanso obligatorio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato, tendrá una vigencia del **15 de Agosto de 2018 al 31 de Julio de 2019**, acordando su terminación y desocupación en la fecha de vencimiento señalada sin necesidad de aviso previo.

CUARTA.- "EL CONCESIONANTE" se obliga a permitir el acceso al Plantel dentro del horario descrito en la cláusula segunda a "EL CONCESIONARIO", sus empleados y proveedores, previa identificación y registro que presentarán para tener acceso.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" tiene por obligación:

- A. Vender por cuenta propia, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a los principios de **economía, calidad, higiene y esmerada atención** previstos por las leyes aplicables a dicha actividad, los siguientes bienes: productos perecederos, procesados o semi procesados en presentaciones con o sin marca.
- B. Las actividades descritas en el párrafo anterior, en cuanto a su autorización, duración y ejecución, quedan sujetas a las disposiciones, términos y condiciones establecidas en el presente título de concesión en las bases y los lineamientos establecidos y demás disposiciones que las autoridades educativas estimen pertinentes, sin perjuicio de que los concesionarios deberán cumplir con las leyes que regulan dichas actividades.
- C. Los precios de los productos y demás bienes descritos no deberán ser superiores a los precios que rigen en el exterior y los lugares de ubicación de las cafeterías escolares. (Se anexa lista de productos y precios que ofrece).
- D. "EL CONCESIONARIO" se abstendrá de interferir o afectar el desempeño de las funciones pedagógicas o administrativas del plantel correspondiente.
- E. A cubrir oportunamente las aportaciones económicas señaladas en el presente contrato; la entrega recepción de estos recursos deberán invariablemente hacerse constar en los formatos y términos autorizados por el colegio.

Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I, numerales Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas; toda vez que corresponde información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del ordenamiento legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: número de cuenta bancaria, institución bancaria y clave interbancaria.

conalep
Hidalgo

Secretaría de
Educación Pública

Hidalgo crece contigo



CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/03/2018

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a seguir los lineamientos generales para el expendio de distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los Planteles de Educación Básica Publicada en la Gaceta del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de agosto de 2010.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a no vender bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier sustancia tóxica que ocasione riesgos a la salud.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a aportar mensualmente como "**Cuota de Recuperación**" de los servicios diversos que presta al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo en planteles y que corresponde mensualmente a la suma de **75 U.M.A.S.** como lo estipula el **Decreto Número 313** que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**", para el ejercicio fiscal del año 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el **31 de diciembre de 2017**; misma que depositará en la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria denominada [REDACTED] con **CLABE Interbancaria** [REDACTED] a nombre de **PLANTEL CONALEP TEPEJI DEL RÍO** y que corresponde a la cuenta de ingresos propios del mismo, de conformidad al siguiente calendario:

| PERIODO | DÍAS POR PAGAR | CUOTA | CANTIDAD A PAGAR |
|--------------------|----------------|---------------|------------------|
| 15 AL 31 DE AGOSTO | 15 | 37.5 U.M.A.S | \$3,022.50 |
| SEPTIEMBRE | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |
| OCTUBRE | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |
| NOVIEMBRE | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |
| DICIEMBRE | 23 | 57.5 U.M.A.S. | \$4,634.50 |
| ENERO | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |
| FEBRERO | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |
| MARZO | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |
| ABRIL | 23 | 57.5 U.M.A.S. | \$4,634.50 |
| MAYO | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |
| JUNIO | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |
| JULIO | 30 | 75 U.M.A.S | \$6,045.00 |

Las cuotas establecidas en esta cláusula quedarán sujetas a los cambios y/o actualizaciones de acuerdo a los incrementos que pudieran existir en el ejercicio subsecuente que determine el valor de la U.M.A. y a los que marque el CONALEP Nacional, en cuyo caso deberá pagarse la diferencia.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que el depósito de la aportación deberá hacerse por mes dentro de los primeros cinco días naturales y "**EL CONCESIONARIO**" se obliga a hacer la entrega del comprobante de pago en las oficinas del plantel correspondiente. En caso de que "**EL CONCESIONARIO**" incurra en mora en el pago de las "**CUOTAS DE RECUPERACION**" mensuales convenidas en tiempo y forma en este contrato, motivará que pague a "**EL CONCESIONANTE**" 2 salarios mínimos por día sobre la cantidad que deje de pagar puntualmente, por concepto de pena convencional desde la fecha en que debieron pagarse, hasta la fecha en que liquide la cantidad total adeudada.



Secretaría de
Educación Pública
Hidalgo crece contigo



CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/03/2018

En el supuesto de que el **"EL CONCESIONARIO"** desee dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente contrato, queda convenido que tiene la obligación de pagar a **"EL CONCESIONANTE"**, la totalidad de la **"CUOTA DE RECUPERACIÓN"** estipulada en la cláusula Octava, de conformidad con los artículos aplicables del Código Civil.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" dejará en garantía la cantidad de un mes de cuota de recuperación, como depósito para responder por los daños, deterioros y/o perjuicios que pudiesen ocasionarse por la prestación del servicio motivo de este contrato, misma que depositará en la cuenta citada en la cláusula Octava del mismo, cantidad que será considerada como pago de la **última cuota mensual de recuperación que corresponde al mes de julio de 2019**, sólo cuando no existan al término de este instrumento jurídico, daños, deterioros y/o perjuicios por los cuales deba responder el concesionario, en su caso cubrirá el pago en su totalidad y en la forma convenida.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se compromete a firmar 12 Títulos de Crédito denominados **PAGARÉ** por concepto de garantía de pago de la renta mensual del servicio de Cafetería objeto de éste contrato, dichos títulos quedan sujetos a las características del pagaré.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la instalación y operación del servicio de cafetería, incluido el gasto por concepto de energía eléctrica utilizada, correrán única y exclusivamente por cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá alterar, modificar o variar el espacio concesionado, en caso de remodelación o adaptación de las instalaciones destinadas al servicio de cafetería, deberá solicitar y contar con el permiso correspondiente por escrito, que será otorgado única y exclusivamente por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo con conocimiento del Director del Plantel **TEPEJÌ DEL RÌO**.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" en caso de remodelaciones o modificaciones al espacio concesionado, acepta y se obliga expresamente a que estas quedarán en beneficio de **"EL CONCESIONANTE"** sin derecho a retribución alguna.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a fumigar el último día laborable de cada mes o previo acuerdo con el Director del plantel en coordinación con las actividades del mismo para que estas no se vean afectadas.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que **"EL CONCESIONARIO"** no colocará anuncios publicitarios en el espacio concesionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONANTE" tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento en que se encuentre el espacio concesionado, así como verificar la calidad por la prestación del servicio, por lo que el concesionario acepta expresamente se lleven a cabo las supervisiones correspondientes, así como las encuestas necesarias para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente a cumplir y hacer cumplir a sus empleados las normas y disposiciones que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería, siendo el único responsable de cubrir el pago de derechos, licencias, impuestos, multas y todo lo que pudiera generarse por el servicio que presta.



CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/03/2018

DÉCIMA NOVENA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a mantener precios usuales y accesibles a la comunidad estudiantil, para lo cual colocará en un lugar visible, el listado de los productos que ofrece con sus respectivos precios, los que no podrán bajo ningún concepto estar por encima de los precios usuales del mercado, mismo que presentará en la Dirección del Plantel con aviso por escrito al Director General, así como en el caso de haber algún incremento.

VIGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” manifiesta su voluntad de colaborar con el plantel **TEPEJI DEL RÍO** otorgando becas alimenticias que serán asignadas a alumnos notoriamente de escasos recursos económicos, la cantidad será en acuerdo con el Director del Plantel además de los beneficios que ofrece en su propuesta de servicio que consisten en los siguientes:

1. Apoyo para eventos culturales y deportivos del plantel
2. Servicio de calidad y confort
3. Adornos conmemorativos según las festividades

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que por problemas administrativos, sanitarios, fiscales o de cualquier naturaleza se llegara a clausurar el espacio concesionado para prestar el servicio de cafetería **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a responder en la vía y forma legal correspondiente, para dar solución total y liberar el espacio que ocupa el servicio de cafetería de la cláusula en cita.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” manifiestan que por la operación y prestación del servicio de cafetería, no existe, ni existirá relación laboral alguna, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse a **“EL CONCESIONANTE”** como patrón sustituto o solidariamente responsable de **“EL CONCESIONARIO”**.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente en que serán causas de rescisión del presente contrato:

- a. Por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**.
- b. Que **“EL CONCESIONARIO”** no mantenga vigentes las licencias y demás requisitos legales necesarios para la operación del servicio de cafetería.
- c. La falta de ingreso oportuno de la aportación de recuperación mensual.
- d. Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y toda disposición que sea aplicable con motivo de la prestación del servicio de cafetería motivo del presente contrato.
- e. Utilizar el espacio concesionado para la prestación de un servicio distinto al objeto del presente contrato.
- f. Instigar o participar en actividades que alteren la paz y la tranquilidad de la comunidad estudiantil, personal docente y/o administrativo del plantel.
- g. El incumplimiento de **“EL CONCESIONARIO”** de cualquiera de las obligaciones

CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/03/2018

establecidas en este instrumento.

- h. Cuando concurren razones de interés general a criterio de **"EL CONCESIONANTE"**.
- i. Por caducidad.
- j. Cuando se expendan productos que pongan en peligro o expongan la salud personal de los consumidores o se expendan a precios superiores de los que rigen en el mercado.
- k. Por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la concesión.
- l. Cuando se dé el cumplimiento del plazo.
- m. Por falta de objeto o materia de la concesión.
- n. Por revocación.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna circunstancia podrá firmar contrato, convenio de exclusividad o cualquier otro que favorezca a determinados productores, proveedores o marcas comerciales. En caso de incumplir con lo anterior, perderá los beneficios a ser concesionario y se procederá a asignar el título al aspirante a concesionario que haya presentado propuesta y se encuentre en la posición siguiente del concurso de la emisión del fallo.

En caso de excepción, cualquier tipo de contrato, convenio o similar, que celebre **"EL CONCESIONARIO"** deberá ser previamente revisado y validado por **"EL CONCESIONANTE"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" tendrá el derecho de ser el único que podrá vender productos alimenticios a la comunidad del plantel **CONALEP TEPEJI DEL RÍO** quedando estrictamente prohibido arrendar, traspasar, transferir los derechos que le confiere el presente acto de concesión.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL CONCESIONANTE" designa como responsable para el seguimiento y cumplimiento del presente contrato a la **LIC. ISELA ROSALES PÉREZ**, administrativo del plantel.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" al vencimiento o por rescisión del presente contrato, deberá entregar el espacio concesionado en excelentes condiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo en primer término.

En caso de que la controversia subsista, las partes convienen que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someterán a lo establecido en el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y expresamente a la competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo por lo que renuncian a cualquier otro fuero que



Secretaría de
Educación Pública
Hidalgo crece contigo



CONTRATO NUM.- CONALEPH/CAF/03/2018

por razón de su domicilio presente, futuro o por otra circunstancia pudiere corresponderles, con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, el "CONCESIONANTE" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del "CONCESIONARIO" por estar frente a un contrato de naturaleza civil.

Previa lectura del presente contrato, estando "LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones, libremente manifestadas, así como del contenido y alcance de las cláusulas que se han otorgado, se obligan legalmente a firmar tres ejemplares al calce y rubricar cada una de sus hojas, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a los Diez días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

POR EL "CONCESIONANTE"

POR EL "CONCESIONARIO"

LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP
HIDALGO

LUCÍA MARTÍNEZ TORRES

TESTIGOS

ING. HÉCTOR VARGAS CASTELÁN
DIRECTOR DEL PLANTEL
CONALEP TEPEJÌ DEL RÌO

LIC. GERMÁN HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS DEL CONALEP HIDALGO

MTRA. MARÍA GUADALUPE ORTÍZ
ARTEAGA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DEL CONALEP HIDALGO

LIC. ISELA ROSALES PÉREZ
ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL
RESPONSABLE PARA DAR SEGUIMIENTO

Las firmas que anteceden pertenecen al contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran por una parte, el Colegio de Educación Técnica del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO en su carácter de Director General y por la otra la C. LUCÍA MARTÍNEZ TORRES, firmado en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el día diez de agosto del año dos mil dieciocho y que consta de ocho fojas útiles impresas por una sola de sus caras.